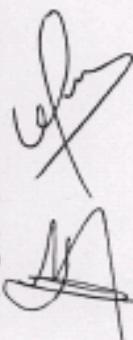
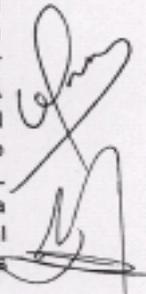


**CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
DEL ELEVADOR INSTALADO EN EL EDIFICIO DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

Nosotros, **JORGE ALBERTO BOGRAN RIVERA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño, con Tarjeta de Identidad número 0511-1952-00108 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y representante legal del **TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS** ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, Colonia Las Brisas, Tegucigalpa, Honduras, C.A., electo por el Congreso Nacional, mediante Decreto No. 216-2009 de fecha 14 de octubre del año 2009 y publicado en el Diario oficial La Gaceta en fecha 4 de noviembre del año 2009, debidamente autorizado y con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de contrato conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE**; y por otra parte el Ingeniero **MARCO TULIO MARTÍNEZ ROSALES**, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1968-03290 y de este domicilio; actuando en su condición de Gerente General de la sociedad **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, conocida también como **CONTRATISTAS ELECTROMECAÑICOS S.A. de C.V.**, según Protocolización de Acta de Consejo de Administración en instrumento público No. 59, autorizado por el Notario Rubén Emilio Castillo Ochoa el cinco (05) de junio de dos mil trece (2013), inscrito bajo matrícula No. 70608, con No. 18287 del Registro de Comerciantes Sociales de Francisco Morazán; con las facultades suficientes para la suscripción de este tipo de Contrato, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **Mantenimiento Preventivo y Correctivo del Elevador instalado en el Edificio del Tribunal Superior de Cuentas**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** es contratado por **EL CONTRATANTE** para prestar sus servicios profesionales para dar mantenimiento preventivo y correctivo al elevador para pasajeros, marca KONE, con capacidad para 900 KG/10 personas, modelo MonoSpace Special A-Process PW10/10-19, instalado en el edificio del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA SEGUNDA:** Las actividades realizadas por **EL CONTRATISTA** son coordinadas y supervisadas por la Dirección de Administración General del **CONTRATANTE**, conforme al Programa de Mantenimiento establecido por **EL CONTRATISTA**, y son: a) Dar mantenimiento preventivo y correctivo al elevador: 1. Lubricación. 2. Realizar los ajustes indispensables para el buen funcionamiento del elevador en condiciones normales. 3. Verificar la seguridad del equipo(s). 4. Realizar revisiones regulares a los dispositivos de seguridad. El mantenimiento se realizará una (1) vez al mes o cuando **EL CONTRATANTE** lo requiera, utilizando **EL CONTRATISTA** personal altamente especializado y bajo su responsabilidad. **EL CONTRATISTA** entregará a la Dirección de Administración General del **CONTRATANTE** un listado que incluya los nombres, números de tarjetas de identidad y cargos del personal designado por la empresa para realizar dicho trabajo. La Dirección de Administración General del **CONTRATANTE** es la única dependencia facultada para otorgar al personal del **CONTRATISTA**, los permisos especiales para acceder a las instalaciones del **CONTRATANTE**. b) **EL CONTRATISTA** garantiza al **CONTRATANTE** que cuenta con un stock de repuestos para el mantenimiento preventivo y correctivo del elevador. **EL CONTRATISTA**, entregará a la Dirección de Administración General del **CONTRATANTE**, un listado del stock de repuestos necesarios para reparar el elevador en cualquier momento.



c) Cualquier actividad o trabajo realizado en función del contrato se desarrollará en días y horas hábiles. Se atenderán llamadas en horas y días inhábiles, cuando se encuentren persona(s) atrapada(s) en el elevador. **CLAUSULA TERCERA:** Las reparaciones del equipo en función de este contrato se realizarán así: a.- Las piezas y partes se repondrán cuando se requiera. b.- Las reparaciones de mantenimiento correctivo menores o iguales al diez por ciento (10%) del valor del contrato son responsabilidad del **CONTRATANTE**, contando **EL CONTRATISTA** con la autorización del **CONTRATANTE** para realizarlas. c.- Las reparaciones de mantenimiento correctivo cuyo valor exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato se presentarán para su aprobación al **CONTRATANTE**, quien verificará la disponibilidad de recursos en el renglón presupuestario correspondiente. Previo a la compra de los repuestos se requiere un dictamen técnico por escrito del **CONTRATISTA**. Los repuestos serán comprados conforme los procesos administrativos del **CONTRATANTE**. **CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA** no es responsable por el mal uso del elevador, negligencia, sobrecargas, daños ocasionados por causas externas o pérdidas de cualquier naturaleza, causas fuera de su control o cuando el elevador sea manipulado por personal ajeno a su empresa y que no esté debidamente autorizado para realizar trabajos al elevador en su nombre. **CLAUSULA QUINTA: EL CONTRATANTE** se compromete a impedir que personas no autorizadas por **EL CONTRATISTA** tengan acceso al cubo de la instalación. **CLAUSULA SEXTA: EL CONTRATANTE** se compromete a: 1. Mantener en perfectas condiciones las instalaciones eléctricas requeridas para la alimentación del cuadro de control. 2. Eliminar filtraciones de agua en las instalaciones eléctricas en el cubo de instalación. **CLAUSULA SEPTIMA: EL CONTRATANTE** autorizará por escrito al **CONTRATISTA** cuando así se requiera, desmontar parte del equipo y trasladarlos a sus talleres ubicados en el costado norte de la Basilica de Suyapa, a cien metros del Jardín de Paz Suyapa, apartado postal 980, en la Aldea Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., para revisarlos minuciosamente y repararlos en los casos que amerite. **EL CONTRATISTA** dejará constancia escrita en la Dirección de Administración General del **CONTRATANTE** del equipo desmontado, indicando la fecha de desmontaje y la fecha probable de reintegro del equipo. **CLAUSULA OCTAVA: EL CONTRATISTA** es responsable del cuidado y la seguridad del equipo del **CONTRATANTE** mientras permanezcan en el lugar donde se reparen. **EL CONTRATISTA** estará siempre disponible para reparar los equipos del **CONTRATANTE**, desde el momento en que ingresan a sus instalaciones. **CLAUSULA NOVENA: COSTO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** devengará una vez firmado el contrato la cantidad de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,650.00)** mensuales, impuesto sobre ventas incluido, conforme al artículo 55 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el año fiscal vigente. El pago se hará efectivo en los primeros cinco (5) días del mes al Señor **ELBER DAVID SOLORZANO SAUCEDA** con cedula de identidad No. 0705-1990-00091 una vez recibido los servicios detallados en la Cláusula Primera del Contrato, y en base a la documentación necesaria y fidedigna, que incluye: a) Contrato firmado entre ambas partes. b) Factura y recibo a nombre del Tribunal Superior de Cuentas, y c) Autorización por escrito de **EL CONTRATISTA** al Señor **ELBER DAVID SOLORZANO SAUCEDA** para que pueda recibir los pagos de las cuotas referidas.- **CLAUSULA DECIMA:** El pago se efectuará en la Dirección de Administración General del Tribunal Superior de Cuentas y de conformidad con los procedimientos establecidos por **EL CONTRATANTE**. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato es de un (1) año a partir del uno (01) de enero del año dos mil catorce (2014) al uno (01) de enero del año dos mil quince (2015), salvo en los casos



en que "EL CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" quieran dar por terminado el contrato, siempre y cuando cuenten con un preaviso por escrito de treinta (30) días; período durante el cual se mantendrán vigentes las obligaciones contraídas en su totalidad bajo este Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA;** Las partes convienen que cualquier divergencia o controversia que surja de la aplicación de este contrato, lo resolverán en forma directa. En caso de no existir acuerdo entre las partes, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales competentes de la República de Honduras.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA; CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO.** Las partes podrán rescindir el contrato por cualquiera de las causales siguientes: 1. Mutuo consentimiento; 2. Incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones contraídas en el contrato; 3. Por caso fortuito y/o fuerza mayor; 4. Expiración del tiempo estipulado para la duración del Contrato; 5. Por las causales aplicables establecidas en el Artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, conforme a lo establecido en el Artículo 60 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA;** En caso que EL CONTRATISTA no cumpla con los servicios requeridos por EL CONTRATANTE para la reparación y mantenimiento de los servicios detallados en la Cláusula Primera del Contrato, se aplicará una multa conforme lo establecido en el Artículo 58 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal vigente, en observancia al Artículo 72 párrafo segundo y tercero de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, si EL CONTRATANTE no efectuara el pago en la fecha de vencimiento correspondiente, pagará al CONTRATISTA intereses sobre el monto adeudado a la tasa de interés por el periodo de la mora hasta que efectúe el pago. La tasa de interés a aplicar es la tasa de interés promedio para operaciones activas vigentes en el sistema bancario nacional determinada mensualmente para la respectiva moneda por la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en consulta con el Banco Central de Honduras. **CLAUSULA DECIMA QUINTA; DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** La modificación del contrato solo podrá hacerse con el consentimiento de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA; ACEPTACION,** Ambas partes, manifiestan que conocen todas y cada una de las cláusulas del presente contrato así como las obligaciones que de él derivan para el estricto cumplimiento del presente CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL ELEVADOR INSTALADO EN EL EDIFICIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS. Manifiestan asimismo, que se someten ante la Jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, en fe de lo cual firman el presente Contrato en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil catorce (2014).



JORGE ALBERTO BOGRAN RIVERA
MAGISTRADO PRESIDENTE TSC
CONTRATANTE

MARCO TULIO MARTÍNEZ ROSALES
GERENTE GENERAL
CONTRATISTAS ELECTROMECANICOS
S.A. DE C.V.
CONTRATISTA

